



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), diciembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Rad. Proceso 2023-00183-00
Auto No. 1405*

*Se allega memorial suscrito por la apoderada del extremo demandante, solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, y se encuentra autorizada en el memorial poder otorgado, por ello se: **DISPONE:***

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones exteriorizado por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, **DECLARAR terminado el proceso.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las acreencias que percibe la demandada y demás medidas ordenadas. Librar el oficio respectivo.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE RUEDA OCHOA¹
JUEZ

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ No se utiliza firma electrónica por cuanto se encuentra en trámite de autorización.